

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Art .295 C.G.P



Nro .de Estado 0140

Fecha 25/08/2022
Estado:

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05440318400120210030601	Verbal	MAURICIO DE JESUS SERNA GIRALDO	MARLENY DEL SOCORRO ATEHORTUA CEBALLOS	Auto admite recurso apelación ADMITE RECURSO EFECTO SUSPENSIVO. DA PAUTAS A LA SECRETARÍA Y A LAS PARTES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132	24/08/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05887311300120120007401	Ordinario	DANILO DE JESUS ARBELAEZ SERNA	REFORESTADORA EL GUASIMO	Auto señala agencias en derecho FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN DOS (2) S.M.L.M.V A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL 25 DE AGOSTO DE 2022. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132	24/08/2022			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA



LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
Secretaria

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN

SECRETARIO (A)



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05440 31 84 001 2021 00306 01

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 322, numeral 3°, inciso 2° y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO**, (por haberse negado la totalidad de las pretensiones, artículo 323 ibídem), el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia proferida el 1 de marzo de 2022, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, instaurado por Mauricio de Jesús Serna Giraldo, contra Marleny del Socorro Atehortúa Ceballos.

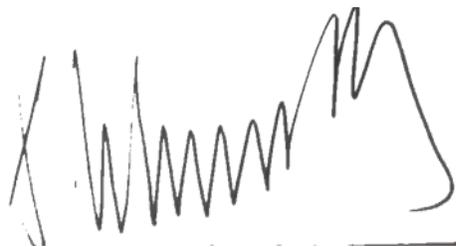
Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en los artículos 327 del Código General del Proceso, y 12 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las partes deben suministrar y actualizar (cuando sea necesario) la información para efectos de comunicación y notificación, informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Civil, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan.

Si alguna de las partes, solicita copias de piezas procesales, por Secretaría, se deberá compartir el vínculo para que tengan acceso a los archivos o carpetas del expediente digital, siguiendo para ello, las pautas establecidas en el numeral 7, “*personas determinadas*”, literales A y B, del anexo 5 del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, en acatamiento de lo señalado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En firme el presente auto, se dispondrá el trámite pertinente para la respectiva sustentación del recurso vertical y su correspondiente réplica.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA', written over a horizontal line.

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.
SALA CIVIL – FAMILIA.**

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Demandante:	Danilo de Jesús Arbeláez Serna
Demandado:	Reforestadora “El Guásimo”
Radicado:	05887311300120120007401
Radicado Interno:	335-2018

Conforme con lo consagrado en el párrafo del artículo 4 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente al momento de interponerse la demanda, se fija en esta instancia como agencias en derecho dos (2) S.M.L.M.V a cargo de la parte demandante.

Liquidense en la forma dispuesta por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado**

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe971b29bf75809e5c32a821b675dde3a51ad9496e19877ddf14f6737e494fa**

Documento generado en 24/08/2022 04:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**